



## RESOLUCION SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° . 073 -2017-GRJ/ORAF/ORH

HUANCAYO, 21 SET. 201/

EL SUB DIRECTOR DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL – JUNIN

VISTO:

El informe técnico N°074-2017-GRJ/ORAF/ORH/CBS. de fecha 14 de setiembre del 2017, sobre Suspensión de Servicios con Contraprestación por motivos de Salud a favor de doña Zarela Maritza Medrano Villanueva, contratada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 del Gobierno Regional de Junín.

## CONSIDERANDO:

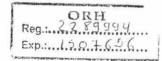
Que, Conforme al artículo 7° de la Constitución política del Estado, "todos tienen derecho a la protección de su salud".

Que, El inciso a.3 del artículo 12° de la ley N° 2679 concordante con el artículo 4° del D.S. N° 020-2016-TR, señala: "El derecho a subsidio por cuenta del seguro Social de Salud se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. <u>Durante los primeros 20 días de incapacidad, la entidad empleadora continúa obligada al pago de la remuneración o retribución. Para tal efecto, se acumulan los días de incapacidad remunerados durante cada año calendario".</u>

Que, el inciso a) Numeral 12.1del Artículo 12° del decreto Supremo N° 075-2008-PCM, establece que el personal contratado bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios, tiene derecho a la suspensión de prestación a sus servicios con contraprestación, en los supuestos regulados en el régimen contributivo de EsSalud.

Que, el inciso 6.2.4.1.1del numeral 6.2.4 de la Resolución de Gerencia General N° 1311-GG-ESSALUD-2014 "Normas y Procedimientos para la Emisión, Registro y Control de las Certificaciones Medicas Por Incapacidad Y Maternidad En EsSalud", señala: "todo certificado médico posterior al vigésimo día de incapacidad acumulado en el año por el trabajador, y que cumpla con los requisitos respectivos; será validado procediéndose a emitir el respectivo CITT...."

Que, por su parte el artículo 46° del Reglamento de control de asistencia y permanencia del recurso Humano del Gobierno regional Junín, aprobado por R.E.R. N° 552-2013-GRJ/PR, establecen que "la licencia por enfermedad será justificada con el correspondiente Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT)







otorgado por EsSalud, caso contrario se considerará como licencia por motivos particulares (...)"

Que, de la documentación sustentadora que adjunta la administrada a su petitorio, está demostrando que se encuentra incapacitada temporalmente para laborar, hecho que se desprende del Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) N° A-308-00012221-17, en la que indica reposo por el periodo de dos (2) días del periodo 25 y 26 de Julio del 2017, resultando procedente la licencia por motivos de enfermedad con goce de remuneraciones, toda vez que se encuentra acogida por las normativas señaladas.

. En uso de las facultades y atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 068-2017-GR-JUNIN/PR que aprueba el MOF, la Resolución Ejecutiva Regional N° 655-2016-GR-JUNIN/PR, y demás normas conexas;

## SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONCEDER, la Suspensión de Servicios con Contraprestación por motivos de Salud, por el periodo de dos (2) días, con efectividad del 25 al 26 de julio del 2017, a favor de doña Zarela Maritza Medrano Villanueva, servidora contratada bajo el régimen laboral de Decreto Legislativo N° 1057 del Gobierno Regional Junin.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Junin, al legajo personal y a la interesada.

REGISTRASE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

RENATO JOSUE ROJAS HIDAKGO Sub Director de Recursos Hamanes

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Archivo RJRH/SDRH Grua/t.s

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

Abog A. Antonieta Vidalón Robles SECRETARIA GENERAL